

INFORMACIÓN NORMA O ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

Tipo de Norma	CIRCULAR EXTERNA
Número	0327 del 10 de julio de 2023
Fecha de Expedición	10 de julio de 2023
Epígrafe (Título de la Norma o acto administrativo)	"Ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6 de la ley 2283 de 2023"
Tema	Obligación por parte de los Centros de Diagnostico Automotor (CDA) de tomar un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular
Palabras Claves	deber, amparar, seguro, revisión, inspección, control, vigilancia, particular, servicio, circular, póliza.
Vigencia	Entro a regir a partir de la fecha de publicación Oficial, 10 de julio de 2023.

Análisis

La Circular Externa 0327 del 10 de julio de 2023 aborda el deber exigido por parte de la Ley 2283 de 2023 en el artículo 6, el cual expresa que "(...) *Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el asunto (...)*".

Mediante Circular Externa del No. 20234000000177 del 15 de mayo de 2023, se mencionan sucintamente las razones por las cuales el Ministerio de Transporte, no es competente para reglamentar disposiciones en materia de seguros, al desbordar aquellos asuntos que le fueron atribuidos con claridad en la Ley, Al precisar esto, se aclara mediante oficio No. 20234070702371, en cuanto a que esa norma "(...) *no está sujeta a reglamentación, por parte*

de entidad alguna” y que por ende “los Centros de Diagnostico Automotor – CDA deberán dar estricto cumplimiento a la Ley”

En desarrollo de lo anterior mediante Circular No. 2023400000177 el Ministerio de Transporte informó que en ejercicio de las cláusulas contractuales No. 692 de 2022, solicitó al operador del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el despliegue del desarrollo tecnológico necesario para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023.

La Superintendencia de Transporte expresó la existencia en el mercado de la póliza correspondiente, para lo cual era necesario que se cumpliera con el requisito de su registro en el SIRI de la Superintendencia Financiera, por parte de al menos una compañía.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar claridad suficiente la presente circular determino las características y condiciones del seguro obligatorio que estableció el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023 los cuales son:

- a. Es para vehículos de servicio particular,
- b. Debe amparar daños materiales causados a terceros,
- c. No debe comportar un sobrecosto para el usuario del servicio prestado por el CDA, ni se debe cargar a la tarifa que paga por este,
- d. Su vigencia debe ser igual a la de los certificados de aprobación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes que expidan esos organismos de apoyo al tránsito,
- e. El valor mínimo asegurado debe ser de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMMLV) para vehículos y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMMLV) para motocicletas y similares,
- f. La información de los seguros vigentes se debe registrar en el RUNT,
- g. Los CDA tienen el deber de ofrecer los seguros vigentes en sus establecimientos.

Por último se expresa que la Superintendencia de Transporte ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo previsto por la Ley 2283 de 2023 en su artículo 6 por parte de los Centros de Diagnostico Automotor del país, a partir del primero (1º) de agosto de 2023.

En virtud de todo lo anterior, es necesario que la Agencia ITRC tenga en cuenta la presente normativa ya que el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 establece que toda entidad, organización o empresa del sector público privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, debe diseñar e implementar un Plan Estratégico de seguridad vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio

de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.

Fuente

Link: detransito.net/wp-content/uploads/2023/07/circular-externa-0327-de-2023.pdf

